

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, pendiente decidir sobre solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación.

Así mismo con el envío de la citación para la diligencia de notificación personal de los demandados. Finalmente y en concordancia con el Acuerdo PCSJA 20-11567 del 05 de junio del 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura se decretó el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020. Sírvase a proveer. Manizales, 01 de julio de 2020



VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Uno (01) de julio de dos mil veinte (2020)**

Auto Interlocutorio 778

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR MIRADOR DE LA FRANCIA
Demandado: LUIS GABRIEL URREGO HENAO
Radicado: 17001-40-03-005-2019-00513-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR MIRADOR DE LA FRANCIA** quien obra a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS GABRIEL URREGO HENAO** se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como títulos para el cobro judicial, los cuales le serán entregados a la parte ejecutada previo el pago del arancel judicial y las expensas necesarias para las copias que reemplazaran el original desglosado.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el trasegar de la presente causa.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 044 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 02 de julio del 2020



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Uno (01) de julio de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 1456/2019-513

**SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

Manizales, Caldas

REFERENCIA: LEVANTAMIENTO EMBARGO

Le comunico que este Despacho decretó el levantamiento de la medida de embargo **del inmueble** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-217965** denunciado como de propiedad del ejecutado, señor **LUIS GABRIEL URREGO HENAO**, dentro del siguiente proceso:

CLASE: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR MIRADOR DE LA FRANCIA
NIT: 901.141.901-4
DEMANDADOS: LUIS GABRIEL URREGO HENAO
C.C O NIT: 80.766.687
PROPIETARIO: LUIS GABRIEL URREGO HENAO
C.C O NIT: 80.766.687
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 100-217965

Sírvase dejar sin efectos la medida de embargo comunicada mediante oficio **3452/2019-513** de fecha 10 de septiembre del 2019.

**VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA**

